

DELA PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOVES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAI

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital, de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia, «Leyes de 28 de Noviembre de 1857».

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del «Boletin», D. Juan Ordoñez, Daoiz y Velarde, núm. 23, 2.°; sin cuya órden ó Visto Bueno no se insertarán.

SUSCRIPCIÓN EN SANTANDER.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13; por tres meses idem.

Se suscribc en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRÉCIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios, tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos linea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas á 10, y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. I). G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Studingveno 7 Dogni hboun acher

(Gaceta del 4 de Diciembre)

EXPOSICION

SENORA: Al abordar el problema de introducir en las islas de Cuba y Puerto Rico la autonomia colonial, empeño que con el de la pacificacion del territorio cubano constituye los compromisos que el Gobierno tiene contraidos con la Nacion, estiman los Ministros que las explicaciones detalladas y los comentarios de las complejas materias que abraza el proyccto deben ceder el paso á la exposicion sobria, pero completa, de sus caracteres fundamentales, de las esferas de accion à que se extiende y de las consecuencias que, à su juicio, ha de engendrar el régimen que proponen á V. M. para la Gobernacion de las Antillas españolas.

La crítica y el anàlisis esclarecerán bien pronto cuanto à los detalles se refiera; las ideas esenciales y la inspiración del decreto, sòlo en este sitio y en este momento tiene lugar apropiado

En esto tanto más necesario, cuanto que la primera y más esencial condicion de éxito en esta clase de reformas es la absoluta sinceridad del
propósito. Con ella ha procedido el
Gobierno á estudiar la mejor fórmula
de Constitucion autonòmica para las
islas de Cuba y Puerto Rico, y de que
la intencion y los resultados han marchado de consuno, espera dar en estas
observaciones demostracion acabada.

Propusose, ante todo, sentar claramente el principio, desenvolver en toda su integridad y rodearlo de todas las garantias de éxito. Porque cuando se trata de confiar la dirección de sus negocios á pueblos que han llegado á la edad viril, ó no debe hablarseles de autonomía, é es preciso dársela completa, con la convicción de que se les coloca en el camino del

bien, sin limitaciones ó trabas hijas.

De la desconfianza y del recelo. O se
fia á la detenso de la nacionalidad á la
represion y à la fuerza, ó se entrega
al consorcio de los afectos y de las tradiciones con los intereses, fortificando
á medida que se desarrolla por las ventajas de un sistema de gobierno que
enseñe y evidencie á las colonias que
bajo ningún otro les sería dado alcanzar mayor grado de bienestar, de seguridad y de importancia.

Esto sentado, era condicion esencial para lograr el propósito, buscar á
ese principio una forma práctica é inteligible para el pueblo que por él había de gobernarse, y la encontrò el
Gobierno en el programa de aquel
partido insular, considerable por el
número, pero más importante aún por
la inteligencia y la constancia, cuyas
prediciones, desde hace veinte años,
han familiarizado al país cubano con
el espíritu, los procedimientos y la
transcendencia de la profunda innovacion que están llamados á introducir
en su vida política y social.

yectomo tiene nada de teórico, ni es imitacion ó copia de otras Constituciones coloniales, miradas con rázón como modelo en la materia, pues aun cuando el Gobierno ha tenido muy presentes sus enseñanzas, entiende que las instituciones de pueblos que por su historia y por su raza difieren tanto del de Cuba, no pueden arraigar donde no tienen, ni precedente, ni atmósfera, ni aquella preparación que nace de la educacion y de las creencias.

Planteado así el problema, tratàndose de dar una Constitucion autonómica á un territorio español poblado por raza española y por España civilizado, la resolucion no era dudosa: la autonomia debía desenvolverse dentro de las ideas y con arreglo al programa que lleva ese nombre en las Antillas, sin eliminar nada de su contenido, sin alterar sobre todo su espiritu, antes bien, completándolo, armonizándolo, dándole mayores garantías de estabilidad, cual corresponde al Gobierno de una Metrópoli que se siente atraida á implantarle por la conviccion de sus ventajas, por el anhelo de llevar la paz y el sosiego á tan preciados territorios y por la conciencia de sus responsabilidades, no solo ante la colonia, sino tambien ante sus propios vastisimos intereses que el tiempo ha en-

lazado y tegido en la tupida rez de los

Seguro asì de la forma que mejor cuadraba á su intento, no era dificil distinguir los tres grandes aspectos que ofrece el planteamiento de una Constitucion autonómica. En primer término, los sagrados intereses de la Metrópoli, que alarmada y desconfiada por la conducta de muchos de sus hijos, y herida por la ingratitud de aquellos que fian más en el egoísmo del logrero, que en la afencion del hermano, anhela ante todoque el cambio á que se halla pronta estreche y afirme el lazo dela soberanía, y que en medio de una paz bendecida, los intereses de todos sus hijos, que ni son opuestos ni contradictorios, aunque a veces sean distintos, se armonicen, compenetren y desarrollen por el libre acuerdo de todos.

Despuès, las aspiraciones, las necesidades, los deseos de las poblaciones coloniales, ansiosas de ser tratadas como hijas desgraciadas en vez de ser destruídas como enemigas, atentas al llamamiento cariñoso y rebeldes como españolas á la imposicion brutal de la fuerza exterminadora, que esperan de su Metrópoli una forma que moldee sus iniciativas y un procedimiento que les autorice á gobernar sus intereses.

Y por último, ese vasto è interesante conjunto de las relaciones creadas, de los intereses desarrollados en ese largo pasado, que á nadie, y menos á un Gobierno, es lícito desconocer ni olvidar, y cuya conservacion y desarrollo envuelve la realizacion del destino de nuestra raza en América y la gloria de la bandera española en las tierras descubiertas y civilizadas por nuestros antepasados

A estos tres ordenes de ideas responden las disposiciones fundamentatales del proyecto sometido á la aprobacion de V. M Al primero, ó sea al punto de vista metropolitano, pertenecen las cuestiomes de soberanía confiadas á los más elevados organismos de la naciona idad española. La representacion y autoridad del Rey, que es la nacion misma; el mando de los ejércitos de mar y tierra; la Administracion de la Justicia; las inteligencias diplomàticas con America; las relaciones constantes y benéficas entre la colonia y la Metrópoli; la gracia de indulto; la Guarda y defensa de la Constitucion, que la confiadas al Gobernador general, como representante del Rey, y bajo la direccion del Consejo de Ministros. Nada de lo que es esencial ha sido olvidado; en nada se disminuye ò aminora la autoridad del poder central.

El aspecto insular se desenvuelve á su vez de manera tan completa y acabada como la pudieran imaginar los más exigentes, en la autonomía central, provincial y municipal; en la aplicacion, sin reserva, equivoco ó doble sentido del sistema parlamentario, en las facultades de las Cámaras insulares y en la creacion de un Gobierno responsable, à cuyo frente y formado el lazo supremo de la nacionalidad, en lo que el poder ejecutivo se refiere, aparece de nuevo el Gobernador general que, de una parte presiden por medio de Ministros responsables al desenvolvimiento de la vida colonial, y de otra la enlada y relacionan á la vida general de la Nacion.

Y aquel tercer aspecto, en el cual viene á resumirse la historia de las relaciones entre las Antillas y la Metrópoli, y dentro del cual habrán de desenvolverse tambien su comercio, su crè lito y su riqueza, se define en una serie de disposicions de carácter permanente, que enlaza los dos poderes ejecutivos, el insular y el nacional, y en ocosiones sus Cámaras de modo que á cada momento, y en las variadas solicitudes de la vida, se presten mutuo apoyo y se ayuden á desenvolver les intereses comunes.

Y todo este sistema múltiple y complejo, aunque no complicado, se sanciona y se hace práctico por una serie
de garantía, de enlaces, de constantes inteligencias y de públicas discusiones, que harán imposible, en cuanto á los hombres es licito predecir el
porvenir, los dilemas sin salida, las
diferencias irreductibles, el choque
entre la colonia y la Metròpoli.

Punto es éste de tal importancia, que á él hubiera subordinado en todo caso el Gobierno todas las demás cuestiones, si tal subordinacion hubiera sido precisa, que ni puede serlo ni habría por qué temerlo desde el momento en que las bases del nuevo régimen se afirman sobre la armonía de los intereses, el escrupuloso respeto de los derechos y el deseo en la Metròpoli de ayudar sin descanso al desarrollo, prosperidad y desenvolvimiento pacifico de sus hermosas Antillas, á cuyo sentimiento ha de encontrar en ellas, no lo duna el Gobier-

no, una leal correspondencia.

No es esto decir que no ocurran cuestiones, en las cuales se confundan las dos esferas de accion, y quepan dudas lejítimas acerca de cual es el interés en ellas predominante, y nazca, tras de la duda, la discusion, más ó menos apasionada. En ninguna colonia autónoma ha dejado de suceder eso; en ninguna se ha dado el caso de que el Poder central esté siempre y sistemáticamente de acuerdo con los actos del Poder colonial Larga es la lista de las resoluciones legislativas del Canadá á que el Gobierno inglés ha puesto el veto, y curiosa y por demás interesante la serie de resoluciones judiciales que han ido definiendo las diversas jurisdicciones de sus Asambleas locales, ya entre sì, ya con sus Gobernadores, y eso que la gran descentralizacion, los antecedentes de la historia canadiense y la libertad comercial simplifican considerablemente las relaciones de ambos países.

Pero la excelencia del sistema consiste en que, cuando semejantes casos ocurran, y más si han de ser frecuentes, la ponderacion de poderes, tanto dentro de la constitucion colonial, com mo en las relaciones con la Metrópoli, sea tal, que siempre quepa el remedio, que nunca falten términos de inteligencia, y que en ninguna ocasion deje de hallarse un terreno comun en el cual, ò se armonicen los intereses, ó se resuelvan sus anti gonismos, o se inclinen las voluntades ante la decision de los Tribunales.

Si, pues, los derechos que la Constitucion reconoce á los ciudadanos fueren violados, ó sus intereses danados por los Ayuntamientos y Diputaciones, que son, á su vez, dentro del sistema, completamente autónomas, los Tribunales de justicsa los defenderán y ampararán: si se exceden en sus facultades las Corporaciones, ó si, por el contrario, el Poder ejecutivo pretende disminuir lo que la Constitucion del Reino ó las disposiciones de este decreto declaran atribuciones propias de los Ayuntamintos ó de las Corporaciones provinciales, el agraviado tiene recursos que entablar ante los Tribunales de la isla, y en ùltimo tèrmino ante el Supremo, al cual corresponderá dirimir las competencias de jurisdicion entre el Gobe nador general y el Parlamento colo nial, cualquiera que sea el que las suscite; que ambos tendrán igual personalidad para acudir en queja y para buscar reparacion legal á sus agra-Vios. or med. and distalling only of Education and

De este modo, cuantas dificultades nazcan de la implantacion del sistema ó surjan de su ejercicio, serán resueltas por los Tribunales, cuya ha sido, desde la antigua Roma hasta la moderna Inglaterra, la fuente más progresiva de derecho y el procedimiento más, flexible para armonizar las crecientes exigencias de la 'vida' real y las lentitudes de la legislacion.

(Se continuará) alones, que harán imposibile, en enni-

Mountains - a gold in the billion

MINISTERIO DE FOMENTO

Direccion general de Instrucalla ance elen publica, har harasta

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte, la cátedra de Geografia é Historia le España, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, 1 000 mas por residencia, la qual, correspondiendo al turno de concurso, se anuncia previamente á traslacion, conforme à lo dispuesto en Real orden de esta fecha, á fin de que les Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, los excedentes y los compren-

didos en el art. 177 de la ley de 9 Septiembre de 1857, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte dias, a contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen o hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el ast. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1879. este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso

que el presente. Madrid 26 de Noviembre de 1897.— El Director general, V. Santa Maria.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Light bus the cottos in our mand Circular num. 91

Desde que me encargué del Gobierno de esta provincia, vengo observando con verdadero disgusto, que son muchos los Alcaldes que, para excusar el cumplimiento de ordenes que deben evacuar, y que por lo visto, no son de su agrado, acuden al recurso de romper las comunicaciones, pretextando después que debieron sufrir extravio en Correos.

Esta conducta causa á la Administracion grandes perturbaciones y trastornos, deja en mal lugar el principio de autoridad y lastima, en muchos casos, intereses respetables de los particulares.

Para evitar tales abusos, tengo entendido que en otras ocasiones se ha utilizado el concurso de un instituto, por muchos títulos respetable, á fin de que, por su mediación, recibieran las autoridades locales determinadas comunicaciones.

Estimando que para hacer cumplir con su deber à las autoridades que dependen de este Gobierno civil dan las disposiciones vigentes sobradas facilidades, he ordenado que, en lo sucesivo, ninguna comunicacion de éstas oficinas se circule valièndose de personas extrañas al servicio de Correos, y para el caso de que algun Alcalde perseverara en las malas practicas que motivan esta circular, queda apercibido para sufrir la multa à que, por su proceder, se haga acreedor.

Encargo á todos los Alcaldes de la provincia que me den aviso en el plazo de seis días, de haber recibido esta circular.

Santander 5 de Diciembre de 1897.

Francisco Rivas Moreno.

El Gobernador,

SECCION DE MINAS

O SOUTHER STATE AGE S SE

Número 6769 Largin of the transfer and the second and

Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Manuel Velarde, vecino de Santander, ha presentado el cuatro del actual, una solicitud de concesion de doce pertenencias con el

nombre de «Mi Esperanza», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Pardillo, término de Liermo, Ayuntamiento de Rivamontan al Monte, que lindan N. y O. terrenos comunales, al S. propiedad de don Amalio Incera y al E. propiedad de doña Dolores Tijero.

El trazado de la designacion es el siguiente:

Se tendrà por punto de partida una estaca que existe al E. de la calicata que existe entre las dos carreteras vecinales del terreno antes descrito, de esta se medirán 50 metros al S. y se fijará la primera; de esta al O. 50 metros la segunda; de esta al E. 350 metros la tercera; á 400 metros al S. la cuarta y á 250 metros al O. de esta se encontrará la primera estaca, quedando así cerrado el perimetro de las doce pertenencias (segun el registrador).

Y admitida dicha solicitud, salvo l mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias que señala el articulo 24 de la Ley de la ley de la lucie de la

Santander 6 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe,

Roman de Inguuza.

Número 6770

数950 的 ex D Charleton 111 1 2 Dotted Don Roman de Ingunza y Zaldivar, Ingeniero Jete de minas de este distrite.og plante of the har out

Hago saber: Que D. Antonio B. Puen te, vecino de Santander, ha presentado el día de hoy, una solicitud de concesion de veinte y cuatro pertenencias con el nombre de «San José», de mineral de hierro, en subsuelo del sitio llamado Monte del Rey, término de Muriedas, Ayuntamiento de Camargo, que lindan por el S. con carretera vecinal y terreno comun, por el E. con cerradura de la mies de Cabia y por los demás vientos con terreno

El trazado de la designacion es el signiente:

Se tomará por punto de partida el ángulo Noroeste de la casa de D. Antonio Guerrero, y de esta en direccion. O. se mediran 400 metros donde se fijará la primera estaca; de esta al N. 600 metros la segunda; de esta al O. 400 metros la tercera; de esta al S. 600 metros la cuarta y de esta al E. 400 metros, cerrándose el perímetrophia and the manual manual

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 días, que señala el art. 24 de la Ley. Santander 4 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

Número 6773 STEELED BELOVELOV BEACH SHOWING THE OFFICE IN

是一个人,在一般的有效

Don Roman de Ingunza y Zaldivan, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Luis de Torres y Quevedo, vecino de Molledo, ha presentado el cinco del actual, una solicitud de concesion de veinte y ocho pertenencias con el nombre de «Luisito», de mineral de turba, en subsuelo del sitio llamado Sierra de Jano, término de Bárcena de Pie de Concha, Ayuntamiento del mismo, que lindan con terrenos del comun excepto en la linea señalada por las estacas 6, 7, 8 y 1 que linda con la mina del señor Valmaseda.

El trazado de la designacion es el

siguiente:

Punto de partida y primera estaca, la estaca que en la miua que en dicho sitio tiene concedido el senor Valmaseda, señala el ángulo Nordeste, ó sea la núm. 2 dicha mina, 200 metros al E. de la primera estaca se colocará la segunda; 500 mestros al S. de esta la tercera; 800 metros al O. la cuarta; 500 al N. la quinta; 200 al E. la sexta! 300 al S. la séptima; 400 al E. la octava y de aquí 800 metros al N. la número uno, quedando cerrado el perímetro.

Y admitida dicha solicitud, salvo mejor derecho, se hace la presente publicacion para que aquellos que se consideren perjudicados puedan presentar sus oposiciones en el improrrogable plazo de 60 dias, que señala el art. 24 de la Ley.

Santander 12 de Noviembre de 1897.

El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Verificadas sin resultado las tres subastas de las minas más abajo reteridas, segun oficio de la Delegacion de Hacienda de 30 del próximo pasado Noviembre, el señor Gobernador civil por decreto de esta fecha, se ha servido declarar, en virtud de lo que dispone el párrafo 3.º del art. 23 de las Bases generales vigentes, que al terminar la última de las subastas precitadas quedó franco y nuevamente registrable el terreno de la demarcacion de dichas minas.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Núm. del

Nombres de las minas expediente

5.156 Babel Otilia 1.3 4.591 Otilia 2.3 4.592 Santa Clara 4.759 Abandonada 4 860 4.780 José Julian 4.859 San Roque

Providencia 4.977 La Dehesa 4.753 4.571 Rosario

Angel Benigno 3.591 5.028 Leidia 5.012 Leonor Vicente 5.356

Santander 2 de Diciembre de 1897. El Ingeniero Jefe, Roman de Ingunza.

COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANIA DEL PUERTO DE I The second

SANTANDER

El Comandante de Marina de la provincia de Santander.

Hago saber: Que en la mañana de ayer I.º del actual ha sido hallado por los vecinos de Pedreña Manuel Corino, Federico Maza y Miguel Rocañu, una chalana sin folio, de cuatro metros de eslora, uno 'y cuarto de manga y 30 centimetros de puntal y además un remo,

Las personas que se crean con derecho á ella pueden presentar sus reclamaciones en e ta Comandancia en el término de 30 dias, pasados los cuales si no lo hubiesen practicado serán edjudicados al hallador.

Santander 3 de Diciembre de 1897,

—José de Barrasa.

ADMINISTRACION DE BIENES Y DERECHOS DEL ESTADO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

RELACION que con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º de de la Real orden de 25 de Junio último, para cumplimiento del Real decreto del propio mes, hac esta Administración de las solicitudes presentadas en demanda de legitimación de terrenos roturados en el mes de Noviembre próximo pasado

PARTIDO JUDICIAL DE SANTOÑA

NOMBRES DE LOS SOLICITANTES	Pueblos donde radican las fincas	SU CABIDA	LINDEROS	SERVIDUMBRES
D. Ramon García Rojo	Solares	6 carros 80 céntimos	N. terreno del exponente, Poniente doña Josefa Las- tra, Mediodía carretera nacional y Saliente te-	No contiene servidumbr
Idem id. id.	ldem ,,,,	4 carros	Mediodía carretera nacional y demás vientos terreno	
Idem id. id. i	ldem	72 id. 34 céntimos	Mediodía terreno comun del pueblo de Valdecilla, Poniente don Rafael Torcida, Norte terreno co mun del pueblo de Solares y doña Josefa Lastra,	
Juan Granel Santiago	ldem .	102 carros	Poniente finca de su propiedad y terreno comun y	
Pablo Rivas, y Riva	ldem	161 idem	Saliente don Josè Rivas Pedraja y doña Josefa Casu- so Cacicedo, herederos de doña Ventura Sarrati Durante y terreno comun de este pueblo; Medio- día terrenos comun y herederos, y demás vien-	
Idem id. id. Idem id. id.	Valdecilla Solares	5 id. y 30 céntimos 20 carros	Todos los vientos con carreteras vecinales Norte y Saliente carretera y demás vientos terreno comun	ldem

Manuel Peña Fernandez	Sierrapando	60 carros	Norte con cierro de José Campiza, Saliente carretera concejil, Poniente cierro de herederos de Manuel
		THE ABOVE OF THE PARTY OF THE P	carrera y Sur más de Benito Andrea No tiene servidumbro
Bernardo Argumosa Bezanilla	ldem	200 idem	Norte y Este carretera vecinal, Sur posesion de don
			Santiago Ruiz Oria y terreno comun y Oeste
	La de la solución de la constante de la consta	- State of the Control of the Contro	Santiago Ruiz Oria y terreno comun y Oeste posesion de don Roman Laguilla
Bernardo Argumosa	ldem	40 idem	Este y Sur carretera vecinal, Oeste posesion de don
the fille asion and television	and the first transfer to the same to be	15 Ha alto Cally Servi	Maximino Urraca y N. posesion de herederos de
		Section in the section of	don Tomás Fernandez Ontonia
Valentin García Corona	Torrelavega	70 idem	Este y Norte carretera pública, Sur de don José Pe-
	The late of the la	Charles was the second	rez Riaño y Este herederos de don Valentin He-
		to be stated to the state of	rrerq y Fernandez

PARTIDO JUDICIAL DE SANTANDER

infall a net va June in tentor ner-

clock amorated to the property pole

HET HERE DUNE OF THE PROPERTY HERE

SERVICE ROOM OF REPORT OF THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T

.

The state of the s

分别到这个企业上的创办

AND THE PROPERTY OF SELECTION O

All ale to the second and the second

M.E.C.D. 2015

D. Justo Respuela Velarde	Santa Cruz de Bezana 16 carros	Sur y Norte carretera, Este Avelino Blanco y Oeste Antonio Gutierrez Herrera No contiene servidumbre
		inger in the second of the sec

PARTIDO JUDICIAL DE VILLACARRIEDO.

D. Bernardo Muñoz Sainz	Iruz	8 carros	Este, Sur y Nor'e terreno del comun de vecinos y Oeste carretera vecinal No contiene servidumbre
The Carvett Saul Latevier at			The straight and solitic forms and the straight and the s

Cuya relacion se publica en este «Boletin», en atención á lo que dispone el artículo y Real orden arriba citados.—El Administrador, Ladislao de Obregon

mandante don Manuel Leuna, el sodo, l

-income the fact that the fact that the fact of the fact that the fact of the fact that the fact of th

CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF

the first minimum of the contraction of the country of the country

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Pesaguero

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán sus relaciones de alta y baja debidamente justificadas en la Secretaría de este municipio, hasta el 31 del próximo Diciembre para la formacion del apèndice al amillaramiento, que servirá de base para el reparto de 1898 á 1899. Mha sadmerrold ob son

Pesaguero 30 de Noviembre de 1897,-El Alcalde, Julian Martinez.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon

Los vecinos y hacendados forasteros que hayan sutrido alteracion en su riqueza rústica, pecuaria y urba-· na, por compras, permutas sucesiones y demàs traslaciones de dominio, presentarán en la Secretaría de este Avuntamiento, las respectivas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten haber satisfecho los derechos á la Hacienda y los linderos correspondientes á cada finca, durante el plazo de 20 días, á contar desde la insercion del presente anuncia en el «Boletin oficial» de la provincia, sin cuyo requisito y pasado que sea dicho plazo, no se admitirán las que se presenten.

Cayon 29 de Noviembre de 1897. -El Alcalde, Pedro A. de Villa:

Ayuntamiento de Arredondo

ramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion por riqueza rústica y pecuaria para el ejercicio de 1898 à 1899, los contribuyeates en este término municipal que havan sufrido alteracion en su riqueza, presentarán las relaciones documentadas en la Secretaria de este Ayuntamiento hasta el día 31 de Diciembre próximo, á fin de que puedan ser comprendidas en dicho apéndice.

Arredondo 27 de Noviembre de 1897. -El Alcalde, M. Herrán.

erederes de

Ayuntamiento de Camargo

Los contribuyentes, asi vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteracion en su riqueza presentarán sus relaciones de alta y baja justificadas en legal forma en la Secretaria del Ayuntamiento, hasta el 31 del próximo mes de Diciembre, para la formacion del apèndice al amillaramiento que ha de servir de base para el reparto 1898 á 99, en la inteligencia de que despues de la techa referida no serán admitidas.

Camargo 27 de Noviembre de 1897. -- El Alcalde, Eduardo Miranda.

Ayuntamieuto de Udias

Terminado en seis de Febrero próximo el contrato que este municipio tiene con el médico municipal, se anuncia la vacante de dicha plaza, admitiéndose solicitudes para el desempeño de dicha plaza, durante un mes despues de publicado este anuncio en el «Boletin oficial» de la provincia, haciendo constar que el sueldo por los servicios que tiene que prestar en este municipio y asistencia de veinte á veinte y cuatro familias pobres, es de ciento cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales.

Udias I.º Diciembre de 1897.—El Alcalde, Hilarion G. Alonso.

Ayuntamiento de Entrambasaguas

Los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica y pecuaria presentarán sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría de este Municipio, debidamente justicadas, hasta el dia 31 del proximo mes de Diciembre, si han de ser incluidas en el apéndice al amillaramiento que han de servir de base para el repartimiento del año 1898 à 1899.

Los que tengan alteracion en las ri queza urbana presentarán las solicitudes en la Delegación de Hacienda de la provincia, en papel de la clase 12.ª, segun acuerdo de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento

Entrambasaguas 27 de Noviembre de 1897.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayntamiento de de San Vicente de la Barquera treno comula v cona cantinga itu

Los contribuyentes vecinos y forasteros en este término municipal que hayan sufrido alteracion en su riqueza rustica, pecuaria y urbana desde los últimos repartimientos, presentarán en la Secretaria de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos á la Hacienda por el inpuesto de transmision de bienes, durante el plazo de quince dias que se contarán desde la insercion de este anuncio en el «Boletin Oficial» de la provincia; para proceder à la formacion del apéndice Para formar el apéndice al amilla- al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribucion territorial que ha de regir en el año económico de 1898 á 99.

> San Vicente de la Barquera 1.º de Diciembro de 1897. - El Alcalde, Celestino Blanco.

od and the company of the

Ayuntamiento de Peñarrubia

El repartimiento municipal de este Ayuntamiento para cubrir el deficit del presupuesto adicional y extraordinario del mismo y año económico de 1896-97, se hallasconfeccionado y expuesto al público en la secretaría de este municipio por término dequince dias, donde podrán los contribuyentes examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho convenga dentro del plazo indicado, á contar desde sa insercion en el «Boletin Oficial».

Peñarrubia 2 Diciembre de 1897.— El Alcalde, Manuel Prellezo.

Providencias judiciales

SENTENCIA

En la Audiencia del Juzgado municipal de Herrerías á veinte de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete, en los autos de juicio verbal entre partes, de la una y como 'demandante don Manuel Liana, casado, labrador, vecino de Luey, Ayuntamiento de Var de San Vicente, y de la otra como demandados don Pedro y Gabino Sarrausa Quintana, vecinos de Bielba, Cándida Sarrausa Quintana, y en su representacion à su marido José Fernandez, vecinos de San Lucar de Barrameda, y Teresa Quintana, vecina de San Lucar, viuda, sobre pago de cantidades.

Fallo: que debo condenar y condeno á Pedro, Gabino; y Cándida Sarrausa Quintana, y á Teresa Quintana, al pago de do cientas cincuenta pesetas, al demandante on Manuel Fernandez Llana, y costas de este juicio. Y en ansenoia y rebeldía de los demandados doña Teresa y doña Candida; insértese esta sentencia en el «Boletin oficial» de la provincia y fijense edictos en la puerta de la Audiencia de este Juzgado

Asì por esta sentencia definitivamente juzgando lo proveo, mando y firmo.—Francisco Rubin.—Leida y publicada fué la anterior sentencia en el mismo dia certifico. - Celestino Gutierrez Sanchez.

DON JOSE LOPEZ JOVEN, Segundo Tenicute del Batallon Volustarios de Madrid y sucz instructor de la causa instruida contra los soldados de la cuarta compañía del citado Batallon, Bonifacio Gutierrez Perez y'Antonio Munoz Gonzalez, por la falta grave de primera desercion concircunstancias calificativas, ocurcida en la linea militar de puerto Principe á Nuevitas (Isla de Cuba) el dia veinte y dos de l Mayo último.

Por la presonte requisitoria, cito, llamo y emplazo à los soldados del mismo, Bonifacio Gutierrez Perez, hijo de José y de Antonia, natural de Pielagos, provincia de Santander, de oficio panadero, y Antonio Muñoz Gouzalez, hijo de José y de Juana, natural de Arahal, provincia de Sevilla, de oficio jornalero, para que dentro del término de treinta dias à contar desde la publicacion de esta requisitoria comparezcan ante la autoridad del punto en que se hallen, en la inteligencia que de no hacerlo así serán declarados en rebeldia.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g., para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos soldados y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes á la representacion de este Batallon, que se halla en Minas, provincia de Puerto Principe, en esta Isla, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida pubicidad, insértesé en el «Boletin oficial» de la provincia de Santauder.

Minas 26 de Octubre do 1897.-V. B. - José Lopez. - De orden de S.S., el soldado Secretario, Juan Calleja.

DON FROILAN DEL AMO FERNAN-DEZ, Capitan de Infantería en comision activa, Juez instructor permanente de la plaza de Santa Clara y de la causa que se sigue por el delito de desercion con calificativas al soldado del Batallon de Telegrafos, Emilio Cacicedo Torres.

Por la presente cito, l'amo y emplazo al procesado, soldado de la primera Compañia del Batallon de Telégrafos de la Isla de Cuba, Emilio Cacicedo Torres, hijo de Bernardo y de Eugenia, natural de Cañas, provincia de Santander, de veinte y dos años y seis meses de e lad, estado soltero, de oficio albañil, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba poca, boca regular, y color bueno, para que dentro del termino de treinta dias, á contar desde el en que se publque esta requisitoria comparezca en este Juzgado, sito en la calle de Luis Estevez, nnmero treinta y dos, ó ante la autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las-autoridade.

civiles, militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposicion, coadyuvando así á la administracion de Justicia.

Santa Cla a 28 de Octubre de 1897. __El Capitan Juez Instructor, Froilan del Amo.

DON MANUEL MARTINEZ CONDE Y DIEGO MADRAZO, Juez de Instruccion de esta villa de Valmaseda y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número primero del a tículo 835 de la ley Enjuiciamiento criminal. se llama y busca al procesado Serafin Gomez, de unos veinte y ocho años. casado, natural de Miera en la provincia de Santander, vecino que ha sido de Saldames, de donde se ausentó una vez cometido el hecho, ignorándose donde puede cocontrarse, para que enel término de quince dias, contados desde el siguiente al de la insercion de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra él me hallo instruyendo sobre lesiones á Manuel Cañizo Alonso, en Saldames el diez y ocho del actual mes de Noviembre.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nacionspara que procedan à la busca y captura de Serafin Gomez, y si fuere habido lo conduzcan á la cárcel de este partido à disposicion de este Juzgado, puesto que se halla acordada su prision provisional.

Dado en Valmaseda à treinta de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete. - Manuel Martinez Conde. -- Por su mandado. - Ante mí, Isidro Luis de

Señas del Serañn Gomez

Alto, de cuerpo regular, bigote corto, color bueno, viste como los trabajadores del país y debe ser vecino de Liérganes, partido de Santoña, provincia de Santander.

El contratista del Boletin oficial, ruega a cuantas personas ó corporaciones tienen derecho a recibir el citado periódico se sirvan darle aviso de la menor falta que noten en el recibo

DE MUNICIPE FORMANCES

ANUNCIOS PARTICULARES

TEATRO

COMPAÑÍA CÓMICO-LÍRICA DIRIGIDA POR EL PRIMER ACTOR

DON VENTURA DE LA VEGA Lista del personal=Maestro director y concertador, D. Matías Puchades .- Primer actor y director, don

Ventura de la Vega. Primeras tiples, Srta. Elena Rodriguez, Srta. Luisa Bonoris, Srta. Eli-

sa Entrena. Actrices. Elena Rodriguez, Luisa Bonoris, Elisa Entrena, Josefa Marcos, Emilia Calvera, Eloísa García, Luz Perales, Dionisia Portavitate, Manue-

la Burillo. Actores, Ventura de la Vega, Anseimo Fernandez, José de la Puerta, Ambrosio Ruste, Francisco Alvarez, Antonio Camacho, José Ródenas, Isidro Sotillo, Francisco Bellver. Debut el martes 7 de Diciembre.

Imp. de la Viuda de S. Atienza Lope de Vega, número 4. SANTANDER